



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0153-2021-AGADMCH
Administración 2019-2023

APROBACIÓN DE PLIEGO Y AUTORIZACION DE INICIO PARA LA CONSERVACION DE LA GRUTA DE AGUA SANTA, REGENERACION URBANA DE ÁREAS EXTERIORES, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDEL DEL CANTON CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 2 del Artículo 225, señala: El sector público *comprende "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 227, establece "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 288 menciona "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*".

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como "*...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*"

Que, Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dice "*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*".

Que, el Artículo 250 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD sugiere: "*Programación de actividades.- Una vez sancionada la normativa presupuestaria, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaborarán con las unidades de planificación y financiera la programación de actividades de los gobiernos autónomos descentralizados y someterán a consideración del ejecutivo del gobierno autónomo un calendario de ejecución y desarrollo de actividades, detalladas por trimestres, el mismo que se conocerá en el seno de la*



asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación”

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, numeral 9 establece: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*

Que, el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, instruye: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”.*

Que, el Artículo 46 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública reza *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNC, en el Art. 4 prescribe: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”

Que, el Artículo 59 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Señala: *“Obras. - En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente:*



1. Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo;
2. Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante;
3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial;
4. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado y podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía de obras.

Si no existieran proveedores que sean profesionales, micro o pequeñas empresas, dentro del cantón, se realizará el sorteo contando con los proveedores de la provincia o del país, en ese orden.

No podrán participar en el sorteo aquellos proveedores que hubieren efectuado un cambio de domicilio exclusivamente para efectos de participar en una contratación específica de menor cuantía de obras. De no hacerla la entidad contratante, el SERCOP solicitará la descalificación del proveedor que hubiere incurrido en esta conducta”.

Que, La Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional De Contratación Pública, en el Art 9, numeral 17 respecto a los documentos considerados como relevantes a publicación de la Fase preparatoria y precontractual señala: *"Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;*

Que, La Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional De Contratación Pública, en el Art. 326 Selección ilustra: *“Para el caso de la contratación de ejecución de obra a través de Menor Cuantía, serán invitados los profesionales y las micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, domiciliados en el siguiente orden: parroquia rural, cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente nacional.*

Solo en el caso de que no existieren profesionales, micro y pequeñas empresas domiciliadas en parroquia rural, cantón o provincia, el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE considerará los demás proveedores ecuatorianos invitados a nivel nacional.

En los parámetros de verificación y evaluación de las ofertas, el personal técnico mínimo, la experiencia mínima del personal técnico, el equipo mínimo y la metodología, serán requisitos requeridos en los pliegos pero no serán considerados como un parámetro de verificación o



evaluación de la oferta; no obstante, la entidad contratante deberá requerir que en la oferta se presente por parte del oferente un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través de un formulario de compromiso y sus anexos. La obligación de cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual deberá constar explícitamente señalada en el respectivo contrato, y su cumplimiento será objeto de verificación por parte del administrador del contrato”.

Que, El 12 de febrero de 2017 el Banco de Desarrollo del Ecuador suscribió el Convenio de línea de asignación de recursos con el BDE,

Que, El 30 de enero de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, procedió a emitir el certificado ambiental N° 2651-GPH-2020-CA-SUIA.

Que, El 09 de marzo de 2020, el Gerente de Sucursal emitió la Decisión N° 2020-GSZCP-036. Mediante oficio N° BDE-GATR6A-2020-0034-OF notificaron la Decisión N° 2020-GSZCP-0036

Que, El 10 de septiembre de 2020, mediante oficio BDE.GATR6A-2020-0180-OF, la Analista Semi Senior Financiero de Asistencia Técnica de Sucursal procedió a notificar la Decisión N° 2020-GSZCP-207 de ampliación de plazo a 5 meses.

Que, El 12 de febrero de 2021, mediante oficio BDE-CATR6A-2021-0041-OF la Analista Semi Senior Financiero de Asistencia Técnica de Sucursal procedió a notificar la Decisión N° 2021-GSZCP-029 de ampliación de plazo a 3 meses vigente a partir del 09 de febrero de 2021.

Que, El 22 de marzo de 2021, el Director de Planificación del GAD Municipal de Chunchi actualiza el Proyecto aprobado mediante oficio N° 064-2021-DEP-PLANIF-GADMCH para la Conservación Arquitectónica inmueble Inventario por el INPC, el cual contiene: tabla de cantidades y precios, Presupuesto General de la Obra, Análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, planos, , disponibilidad presupuestaria, levantamiento topográfico.

Que, Mediante oficio N° 080-2021-PLANIF-GADMCH del 31 de marzo de 2021, el Director de Planificación y Patrimonio solicitó las certificaciones CATE y PAC.

Que, El 01 de abril de 2021, la Asistente de Proveduría, procedió a emitir la Verificación CATE N° 027-2021 y la Verificación PAC N° 029-2021 en que se evidencia que los ítems de la Especificación Técnica no están catalogados y el objeto de contratación no consta en el PAC Institucional.

Que, El 05 de abril de 2021, la Lic. Verónica Muñoz Abad, Asistente de Proveduría, procedió a emitir la Verificación PAC n° 031-2021 donde evidencia que el objeto de contratación si consta en el PAC institucional.

Que, El 05 de abril de 2021, el Director de Planificación, procedió a emitir la Certificación POA institucional para la Conservación de la Gruta de Agua Santa, Regeneración urbana de áreas exteriores.



Que, El 05 de abril de 2021, la Jefa Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria N° 187, bajo la partida presupuestaria N° 7.5.05.01.40 denominada: Remodelación y Mantenimiento Santuario Gruta de Agua Santa por el valor de USD 49.800,09 más IVA.

Que, El 06 de abril de 2021, mediante oficio N° 103-GADCH-2021 la Jefa Administrativa de Compras Públicas comunicó la Verificación PAC N° 031-2021.

Que, El 14 de abril de 2021, el Arq. Juan Pablo Calle, Director de Planificación procedió a legalizar las condiciones particulares para el proceso.

Que, El 05 de mayo de 2021, mediante Resolución Administrativa N° 0130-2021, la Máxima Autoridad institucional procedió a Resolver en el Art. 1: Rectificar y regular el excedente existente de (+) 1305,79m², del predio ubicado en la Av. Chimborazo, área urbana del Cantón Chunchi, Provincia de Chimborazo, determinándose un área total real de 1688,40m², a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI, conforme se desprende del certificado emitido por el Registro de la Propiedad correspondiente, salvando el derecho de tercero, de acuerdo con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para Regularizaciones de los Excedentes o Diferencias.

Que, El 06 de mayo de 2021, mediante oficio N° 126-JA-GADMCH-2021, la Jefa Administrativa señaló: *"solicito la autorización de inicio para aplicar el proceso de Menor cuantía Obra para la CONSERVACION DE LA GRUTA DE AGUA SANTA, REGENERACIÓN URBANA DE ÁREAS EXTERIORES, UBICADO EN LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, bajo la partida presupuestaria: 7.5.05.01.40.211 denominada Obras de Infraestructura (Remodelación y Mantenimiento Santuario Gruta de Agua Santa).*

Además, en cumplimiento de los Artículos 4 y 18 del Reglamento de la LOSNCP requiero se delegue personal para que desarrolle la fase precontractual del proceso en el que incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso desierto", a lo cual mediante sumilla inserta en el documento la Máxima autoridad manifestó: "Administrativo continuar con proceso"

Que, El 06 de mayo de 2021, mediante oficio N° 131-JA-GADMCH-2021, la Jefa Administrativa indicó: *"solicito la aprobación del pliego de Menor Cuantía Obra, signado con el N° MCO-GADMCH-01-2021 para la CONSERVACIÓN DE LA GRUTA DE AGUA SANTA, REGENERACIÓN URBANA DE ÁREAS EXTERIORES, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO bajo la partida presupuestaria: 7.5.05.01.40 denominada Obras de Infraestructura (Remodelación y Mantenimiento Santuario Gruta de Agua Santa), por el valor de USD 44.979,2295", mediante correo electrónico el Alcalde del cantón Chunchi dijo: "Administrativo Autorizado, continuar con el proceso"*

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el pliego de contratación de Menor Cuantía Obras N° MCO-GADMCH-01-2021 y autorizar su publicación, denominado: Conservación de la gruta de Agua Santa,



Regeneración urbana de áreas exteriores, parroquia matriz, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo.

Artículo 2.- DELEGAR para el desarrollo del proceso hasta la emisión del Informe en el que incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso, a los siguientes funcionarios:

1. Ing. Fredy Ortiz, Analista de Turismo
2. Ing. Miguel Salazar, Analista de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros
3. Ing. Manuel Yulán, Director de Obras Públicas

Artículo 3.- DISPONER a Secretaría General y de Concejo, la notificación respectiva a los delegados; a la Unidad Administrativa y de Compras Públicas la publicación del proceso de Contratación en el portal www.compraspublicas.gob.ec o quien hiciera sus veces dentro de sus competencias.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página Web institucional, Gaceta Municipal.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 06 días del mes de mayo de 2021

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Elaborado por Procurador Sindico:.....